

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16

PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 41 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación de los siguientes Precios Públicos por prestación de determinados servicios o realización de actividades administrativas, que se citan:

- 1.- Utilización de maquinaria agrícola.
- 2.- Prestación del tablado para actividades, espectáculos y otros.
- 3.- Huertos urbanos ecológicos.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa desarrollada para la prestación de los servicios propios de los epígrafes antes enunciados.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO:

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que se presten o realicen por este Ayuntamiento.

Artículo 4º.- RESPONSABLES:

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- DEVENGO:

El devengo de estos precios públicos se producirá con la solicitud de la prestación por parte de los interesados, y en defecto de ésta, y en todo caso, con el inicio del uso o aprovechamiento del servicio o actividad municipal, y salvo las particularidades que, en su caso, se especifiquen en esta Ordenanza.

Artículo 6º.- CUOTAS:

A).- La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, será la resultante de las cuotas que a continuación se indican:

A.1).- Prestación de maquinaria agrícola:

A.1.a).- **Utilización del sarmentador:** Treinta Euros (30,00 Euros) al día o fracción de día.-

A.1.b).- **Utilización del rulo grande:** Treinta euros (30,00 Euros) al día o fracción de día.-

A.1.c).- **Utilización del rulo pequeño:** Veinte euros (20,00 Euros) al día o fracción de día.-

A.1.d).- **Utilización del topo:** Treinta y cinco euros (35,00 €) al día o fracción de día.

A.1.e).- **Utilización de bernetes:** Sesenta euros (60,00 €) al día o fracción de día.

A.1.f).- **Utilización de gradas:** Cincuenta euros (50,00 €) al día o fracción de día.

A.1.g).- **Utilización del zanjeador:** Veinte euros (20,00 €) al día o fracción de día.

A.2).- Prestación del tablado para actividades, espectáculos y otros, incluido montaje y desmontaje, traslados, etc., y por día o fracción de día:

- Dentro de Valdepeñas, por m2 y día o fracción de día.: Nueve euros (9,00 €).
- Fuera de Valdepeñas, por m2 y día o fracción de día: Doce euros (12,00 €).

A.3).- Huertos urbanos ecológicos:

a).- **Por el uso bianual de cada parcela: 50 €**

La exacción de esta cuota se realizará en dos pagos, uno de 25 € al realizar el trámite administrativo de concesión de la parcela, y los 25 € restantes cumplido el primer año de uso.

Si el usuario abandonara la parcela por hechos motivados (obtiene un empleo, su situación económica mejora radicalmente, padece una enfermedad que le imposibilita el uso del huerto, etc.), se le devolvería la parte de cuota proporcional al tiempo que haya estado ejerciendo como adjudicatario.

b).- Por el volumen de agua consumida: 0,20 €/m3

c).- Por el consumo eléctrico: 0 € (asumido por el Ayto.)

d).- Una fianza de 50 € al realizar el trámite administrativo de concesión de la parcela.

Si el usuario perdiera la condición de adjudicatario por hechos motivados (imposición de sanción, infracción de las normas, etc.), el Ayto. podrá utilizar esa fianza para la reparación de daños, pago de multas, etc.

Artículo 7º.- SOLICITUDES:

Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios o aprovechamientos de las actividades reguladas en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente alta en la forma que sigue:

- La petición deberá realizarse por escrito ante el correspondiente Servicio Municipal, que la concederá en todos los casos, y si en alguno la denegare deberá comunicarlo por escrito a la Alcaldía exponiendo las motivaciones, etc., oportunas.

- Las altas mencionadas, que dan derecho a la recepción de los correspondientes servicios, tienen carácter personal y en consecuencia no podrán ser cedidos a terceros. El incumplimiento de tal norma dará lugar a su anulación.

Artículo 8º.- OBLIGACIÓN DE PAGO:

A).- La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde el momento de la recepción de los mismos por parte de las personas o entidades interesadas, pudiendo exigirse el depósito previo en el momento de la solicitud.

B).- El pago de los precios públicos citados se efectuará mediante recibo, previa la inclusión, en su caso, en un Padrón o Matrícula general de abonados o contribuyentes, o bien mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal, en los plazos y términos regulados en la

legislación vigente, pudiendo procederse al cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

Asimismo, alguno de estos precios públicos, cuyos correspondientes servicios se presten por este Ayuntamiento mediante concesión administrativa, serán gestionados y cobrados, en análogos términos, por los respectivos concesionarios.

C).- Este Ayuntamiento puede disponer que para alguno o algunos de los precios públicos que anteceden se siga el procedimiento de autoliquidación.

D).- El pago de las cuotas que anteceden habrá de hacerse por adelantado, antes de la recepción o uso de los servicios, en la Tesorería Municipal o en Cuenta bancaria municipal, con nombre, D.N.I. y domicilio, de la maquinaria, etc., a utilizar y el periodo de tiempo para su uso, que no podrá prorrogarse, en su caso, hasta una nueva petición y pago previo.

Cada interesado responde de todo desperfecto o avería que se produzca en el bien, salvo los que puedan corresponder a su normal uso, según criterio de los Servicios Municipales.

Artículo 9º.- REGULACIÓN SUPLETORIA:

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases 7/1.985, en el Texto Refundido del Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1.986), Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria 47/2003, Reglamento General de Recaudación 939/05 y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 06 de noviembre, será de aplicación a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.

EL INTERVENTOR

Fdo.: Ricardo Aumente León.